

**ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN  
TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA  
DE GAS NATURAL**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de febrero del año 2022, en el marco del proceso de “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente” que resulta del Artículo 5° de la Ley N° 27.541 y dispuesta por el Decreto N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20), se encuentran presentes los Señores MINISTRO de ECONOMIA DE LA NACIÓN, Lic. MARTIN GUZMÁN, INTERVENTOR del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Lic. FEDERICO BERNAL, por una parte y por la otra, la Licenciataria CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., representada en este acto por la Sra. MARIA TETTAMANTI, en su carácter de Directora General, conforme personería acreditada en el EX-2022-08816674- -APN-GAL#ENARGAS a efectos de suscribir la presente ADENDA, “*ad referendum*” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a los siguientes términos:

**PARTE PRIMERA ANTECEDENTES**

Que el Decreto N° 354 del 31 de mayo de 2021 (B.O. 31/05/21), a través de su Artículo 1°, ratificó el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, que como Anexo (CONVE-2021-46009345-APN-SD#ENARGAS) formaba parte de dicho instrumento.

Que en el mencionado ACUERDO se estableció en la CLÁUSULA SEGUNDA, punto 3°, que “*Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse*”.

Que, verificándose el supuesto previsto en dicho apartado, corresponde proceder al recálculo de la tarifa de distribución, entendiendo las PARTES conveniente modificar la fecha de vigencia de las resoluciones tarifarias que surjan de dicho recálculo, para que aquella se produzca durante marzo de 2022. Ello, con el objeto de que la LICENCIATARIA pueda afrontar sus costos de operación y mantenimiento y su cadena de pagos, de forma tal de continuar con la normal prestación del servicio público a su cargo.

*mer*  


Que, asimismo, la CLÁUSULA SEGUNDA del ACUERDO establece, entre otras, la obligación de la LICENCIATARIA de prestar el servicio en las condiciones de calidad y seguridad que surgen de su LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS.

Que las PARTES manifiestan su intención, de que la LICENCIATARIA lleve adelante tareas de investigación y desarrollo vinculadas con nuevas tecnologías, tales como la implementación de pruebas piloto a su cargo con medidores inteligentes, para una progresiva implementación en su caso luego de obtenidos los resultados correspondientes a dichas pruebas piloto dentro de un plazo razonable; dejando constancia que dichos medidores no se encuentran incluidos ni han sido adquiridos en el marco en los Planes de Inversiones Obligatorias de la RTI en renegociación.

Que por Resolución ENARGAS N° 518 del 27 de diciembre de 2021 (B.O. 28/12/21 y 29/12/21) se convocó a la Audiencia Pública N° 102, a celebrarse el 19 de enero de 2022, en lo que interesa, con el objeto de poner a consideración: "2) Adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes (conf. Decreto N° 1020/20)".

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN tomó la intervención que le compete, considerando procedente la firma de la presente ADENDA, sujeta a ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 1020/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, intervino como órgano rector de control interno, con sustento en los informes técnicos pertinentes, prestando conformidad.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, consideró procedente la suscripción de esta ADENDA, dando por cumplida su intervención.

Que, en virtud de lo expuesto, se celebra la presente Adenda al ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, "*ad referendum*" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, manteniendo total vigencia todas las disposiciones no contempladas en la presente:

**CLÁUSULA 1°:** Las PARTES de común acuerdo establecen la presente ADENDA, que instrumenta el recálculo previsto en el punto 3 de la Cláusula Segunda del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, conforme el ANEXO I que forma parte de la presente; estableciéndose que la fecha de vigencia de las resoluciones tarifarias que surjan de dicho recálculo, será durante marzo de 2022.

**CLÁUSULA 2°:** Las PARTES manifiestan su intención, de que la LICENCIATARIA lleve adelante tareas de investigación y desarrollo vinculadas con nuevas

ms  


tecnologías, tales como la implementación de pruebas piloto a su cargo con medidores inteligentes, para una progresiva implementación en su caso luego de obtenidos los resultados correspondientes a dichas pruebas piloto dentro de un plazo razonable; dejando constancia que dichos medidores no se encuentran incluidos ni han sido adquiridos en el marco en los Planes de Inversiones Obligatorias de la RTI en renegociación.

**CLÁUSULA 3°:** El ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN se mantiene incólume en todas sus previsiones sin perjuicio de la presente ADENDA.

**CLÁUSULA 4°:** La presente ADENDA se suscribe "*ad referendum*" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Lic. FEDERICO BERNAL  
INTERVENTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Martín Guzmán  
Ministro de Economía

### ANEXO I

Conforme la Cláusula 1° de la presente ADENDA, se aplicarán los siguientes ajustes por categoría de usuario y cargo.

CATEGORÍA / TIPO DE CARGO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO DE RESERVA POR CAPACIDAD
Residenciales	36%	36%	-
Servicio General P	35%	35%	-
GNC	35%	35%	35%
Grandes Usuarios	70%	70%	70%
Subdistribuidores	10%	10%	-
Servicio General G	50%	50%	50%

**Tasas y Cargos por servicios: 36%**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio firma ológrafa**

**Número:**

**Referencia:** ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.